



Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



Resolución Directoral N° 566 -2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco,

29 NOV. 2019

VISTO:

El Escrito con Hoja de Ruta T-073412-2019 de fecha 27 de Septiembre de 2019, a través del cual el señor **Glader Enrique Fuentes Velasquez** Pescador Artesanal No Embarcado, solicita Permiso de Pesca, para la extracción del recurso hidrobiológico Camarón de Río (*Cryphiops caementarius*), para el Consumo Humano Directo, sin uso de embarcación.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 19° del Decreto Ley N° 25977 que aprueba la Ley General de Pesca, señala que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección.

Que, el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que requerirán Permiso de Pesca, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de Embarcación.

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE se modificó el Artículo 31° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señalando que la extracción en el ámbito continental se clasifica en : a) Comercial : 1. Artesanal y de menor escala: 1.1. Artesanal: La realizada por personas naturales o jurídicas 1.1.1. Sin el empleo de embarcación.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE; de fecha 15 de Noviembre del 2006, establece el periodo comprendido entre el 1° de Abril y el 19 de Diciembre de cada año como temporada de pesca de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes quedando prohibida la extracción, transporte, procesamiento y comercialización y utilización del recurso entre el día 20 de Diciembre de cada año y el 31 de Marzo del año siguiente, así mismo el artículo 2° señala que el inicio y termino de los periodos libres de pesca y de veda a los que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial podrán ser modificados por recomendaciones del Instituto del Mar del Perú IMARPE.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 083-2007-PRODUCE; en el artículo N° 1 establece como condiciones para realizar la actividad extractiva de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes las siguientes : a) contar con permiso de vigente otorgado por el Ministerio de la Producción b) Se prohíbe la extracción, transporte, procesamiento y comercialización de especímenes con tallas menores a los siete (7) centímetros de longitud total, medidos desde el extremo del rostrum hasta el extremo de la cola. c) Se prohíbe la captura de camarón de río en los cinco (5) primeros kilómetros de los ríos, medidos a partir de su desembocadura, d) La recolección solo se podrá realizar mediante el uso de los artes, aparejos y métodos de pesca siguientes: atarraya, caña, buceo, luz artificial y visor.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se inició el Plan de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales el cual concluyo con la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE.

Que, con Oficio N° 2812-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del actual Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, señala que al otorgar un derecho administrativo se deben incluir los artes y aparejos de pesca, así como los recursos a extraer.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0013-2013-PRODUCE se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica, simplificado por el Decreto Regional N° 006-2015-GORE-ICA/GR, el cual considera en el Procedimiento 24° a cargo de la Dirección



Regional de Producción Ica el denominado como "Permiso de Pesca para capturar, cazar (saca), segar o colectar recursos hidrobiológicos".

Que, de la evaluación efectuada al expediente invocado en el visto, se desprende que el administrado ha cumplido con los requisitos: 1.- Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción Ica, 2. Copia simple del documento de identidad vigente del recurrente, 3. Pago de derecho de trámite por S/. 166.50 nuevos soles según Boucher N° 0702056, de procedibilidad previstos en el Procedimiento 24° del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica.

Estando a lo informado por el área de extracción de la Dirección de Pesquería, mediante Informe N° 981-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP-GFQ, de fecha 14 de Octubre del 2019, Nota N° 2183-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP; de fecha 05 de Noviembre del 2019 y el Informe Legal N° 0182-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-LEGAL-CEHC, de fecha 22 de Noviembre del 2019; opina favorablemente al otorgamiento del derecho administrativo requerido.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 que aprueba la Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA, simplificado por el Decreto Regional N° 006-2015-GORE ICA/GR y los incisos a) y b) del artículo 52° de la Ley N° 27867 y en uso de las potestades otorgadas por la Resolución Gerencial General N° 0173-2019-GORE ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar Permiso de Pesca para la extracción del recurso hidrobiológico Camarón de Río (*Cryphiops caementarius*), en la cuenca del Río Pisco, con destino al Consumo Humano Directo por un período de tres (03) años, sin el uso de embarcación, de acuerdo a la talla de 7.0 cms. establecida por la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, utilizando las artes, aparejos y métodos siguientes: Atarraya, caña, buceo, luz artificial y visor, en el ámbito fluvial del Río Pisco, Provincia del mismo nombre, a favor de un (01) pescador artesanal, que a continuación se detalla:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° HOJA DE RUTA	DNI.
01	GLADER ENRIQUE FUENTES VELASQUEZ	T- 073412	22275795

Artículo 2°.- El Permiso de Pesca otorgado por el presente acto administrativo se encuentra sujeto al cumplimiento las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional vigente.

Artículo 3°.- Las operaciones de extracción deberán ceñirse a lo dispuesto en las normas legales vigentes y a las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero, relacionado al uso de artes y aparejos de pesca, tallas mínimas de captura y demás, el incumplimiento serán sancionados mediante el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas y sus modificatorias.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución Directoral será causal de caducidad del derecho otorgado.

Artículo 5°.- Notificar el presente acto administrativo al administrado como a la Dirección General de Pesca Artesanal del Viceministerio de Pesca del Ministerio de la Producción, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica de acuerdo a norma.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL ICA
DIRECCION REGIONAL DE PRODUCCION
Abog Humberto Sandro Chávez Medrano
DIRECTOR REGIONAL